

CIRCULAR N° 2002/91/mf

RG. 11/7/91

Montevideo, 6 de marzo de 1991

Señor Director o Jefe de

Presente.

El Consejo de Educación Secundaria en fecha 26 de febrero de 1991, dictó la siguiente resolución:

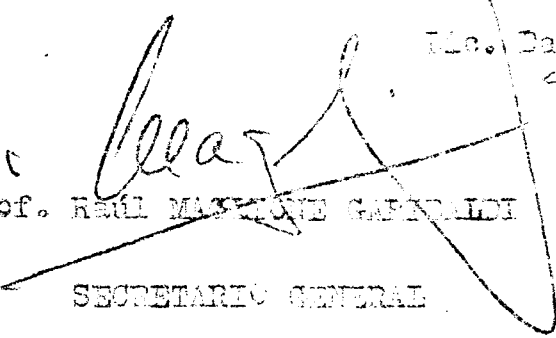
"VISECO: Las modificaciones propuestas por la Sala de Abogados del Programa, del Reglamento para el funcionamiento de las Cantinas Liceales a los efectos de precisar conceptos para su mejor interpretación y lograr los ajustes necesarios para un correcto funcionamiento del Servicio.

RESOLUCIÓN:

Aprobar las modificaciones de los Artículos 10 a 28 del Reglamento para el funcionamiento de Cantinas Liceales, publicado por Circular N° 1336.-


Lic. Daniel A. CORBO LONGUEIRA

PRESIDENTE


Prof. Raúl MAXTONE GARCÍA

SECRETARIO GENERAL

a) LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS

Artículo 10: El Consejo de Educación Secundaria efectuará un llamado público a Concurso de Precios para la explotación de las cantinas liceales en aquellos Liceos Oficiales del país que superen los 700 alumnos concurrentes, toda vez que se produzca el vencimiento del plazo de un contrato pre-existente, o de sus prórrogas; o no hubiere concesionario al frente de dicho Servicio.

Artículo 11: El llamado para los Liceos de Capital se efectuará a través de la Comisión Central de Cantinas, en 2 diarios y mediante Nota-Circular a los Liceos del Departamento.-

En el Interior el llamado lo realizará la Dirección Liceal en prensa oral y escrita local, y/o por los medios que aseguren eficazmente la comunicación a los eventuales interesados.-

El llamado se realizará con una anticipación no menor de 10 días al que se fije para la apertura del concurso.-

Artículo 12: Las ofertas se presentarán en sobre cerrado hasta 1 (una) hora antes de la fijada para la apertura, en los formularios que se entregarán en el momento de retirarse los pliegos de condiciones.-

Artículo 13: La apertura de las ofertas se realizará en el lugar y fecha indicados en el llamado respectivo. En Capital, por la Comisión Central de Cantinas, ante Escribano Público del Organismo, y en el Interior en presencia del Director Liceal y de la Comisión Fiscal.-

De todo ello se labrará ACTA, en todos los casos, sin excepciones.-

Artículo 14: Los Liceos del Interior elevarán las ofertas presentadas, agregadas al original del ACTA labrada y del llamado respectivo (recorte de la publicación del diario local), con oficio al Consejo, informando circunstanciadamente sobre los antecedentes de los oferentes (personales, culturales, etc.).-

b) Adjudicación:

Artículo 15: La Comisión Central de Cantinas elevará al Consejo propuesta fundada de adjudicación, acompañando la totalidad de las ofertas presentadas, así como todo otro tipo de documentación tenida en cuenta y las actas de todo lo actuado al respecto.-

Artículo 16: El Consejo de Educación Secundaria se reserva el derecho de adjudicar el Servicio de Cantina a la oferta que presente mejores condiciones globales de los requisitos del llamado contenidos en el Pliego Particular del Concurso.-

Artículo 17: Dictada la resolución de adjudicación de la concesión de un Servicio de Cantina Liceal, se notificará personalmente a todos los oferentes presentados a ese Concurso, por intermedio de la Comisión Central de Cantinas o la Dirección Liceal, según se trate de Capital o Interior del País.-

c) Contrato

Artículo 18: Notificada la adjudicación y vencidos los plazos de impugnación de la misma, se celebrará un contrato por el plazo de 2 ^{años} (dos), el que podrá prorrogarse automáticamente por dos (2) períodos consecutivos de 1 (un) año cada uno.-

Si se optara por rescindir al vencimiento del plazo de 2 años, se deberá notificar por

telegrama colacionado, con una anticipación mínima de 30 días, al vencimiento del referido plazo.-

Artículo 19: Havia a la firma del contrato respectivo, el concesionario deberá presentar constancia de depósito de Unidades Hipotecarias Reajustables en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a favor del Organismo, por un monto igual a tres (3) meses del aporte mensual ofertado, lo que deberá ajustarse toda vez que se modifique el aporte.-

Artículo 20: No se otorgará contrato, si no se documenta previamente, por la Dirección del tipo de que se trata, que el local de cantina del mismo está desocupado y a disposición del contratante para tomar posesión inmediata.-

Artículo 21: Al año transcurrido de firmado el Contrato, la Comisión Central de Cantinas podrá proponer al Consejo el ajuste del arrendamiento en base al índice de evolución general de precios de consumo (IPC).-

Artículo 22: Cumplido el plazo contractual y sus prórrogas, se procederá a realizar un nuevo llamado público a Concurso de Precios, para adjudicar el Servicio

En la misma resolución que lo disponga, se declarará rescindido el contrato vencido, notificando al concesionario por telegrama colacionado y por el Sector Comunicaciones, y asignándole un plazo de veinte (20) días calendario para la desocupación del local liceal de cantina.

Si así no lo hiciera, y sin perjuicio de las medidas que correspondan, el concesionario incurrirá en una multa de 10 (diez) Unidades Reajustables diarias.-

d) Concesionarios

Artículo 23: Los concesionarios no podrán ser funcionarios del Organismo, ni tener parentesco (hasta 2º grado de consanguinidad) con empleados del Liceo (docentes, administrativos y/o servicio), ni explotar más de una cantina.-

Artículo 24: Los concesionarios deberán inscribirse en todas las reparticiones públicas que correspondan con motivo de su giro (B.P.S.; D.G.I.; M.T.S.S.; I.M.M.; Censo) y mantener al día el pago de todas sus obligaciones fiscales.-

Artículo 25: El concesionario será la persona responsable de la atención de la cantina, poro obstante, podrá contratar personal para una mejor atención de la misma, bajo su enterò responsabilidad, reservándose el Consejo de Educación Secundaria la facultad de solicitar su despido, el cual deberá hacerse efectivo al recibir el concesionario la notificación respectiva de la Autoridad.-

Deberá comunicarse a la Comisión Central de Cantinas toda contratación de empleados que efectúe el concesionario, con destino al servicio de cantina. Dicha comunicación deberá contener: nombres y apellidos, dirección, cédula de identidad y algún otro dato que permita identificar perfectamente a la persona a contratar.-

El personal dependiente del concesionario deberá obligatoriamente estar inscripto en la Planilla de Contralor de Trabajo y en el Banco de Previsión Social.-

Artículo 26: Tanto el concesionario como el personal a su cargo deberán poseer desde el primer día de actuación en la cantina liceal, el Carnet de Salud vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública, y actualizarlo a la fecha de su vencimiento.-

Artículo 27: El concesionario y su personal sólo podrán permanecer dentro del local, fuera de las horas de funcionamiento de la cantina, el tiempo necesario e imprescindible para la limpieza y preparación del trabajo para el día siguiente.-

Artículo 28: El concesionario y su personal deberá cuidar de no permitir que en el local de cantina se desarrollen actividades o se asuman conductas que contravengan el orden y la disciplina que deben imperar en los locales liceales.-

El concesionario tiene prohibido brindar el Servicio concedido fuera del local liceal o a personas ajenas al Organismo.-